

RESOLUCION-SO-002-No.-010-CG-UNAE-R-2019

**COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:
"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...);
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



- Que, el artículo 35 de la Carta Magna, determina que: (...) *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, determina que: (...) *“La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”*;
- Que, el artículo 4, de la LOD, determina que uno de los principios fundamentales de las personas con discapacidad: (...) 2. *In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;* 3. *Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;*
- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, determina que: *“El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en ejercicio de la autonomía responsable, faculta a las Universidades y Escuelas Politécnicas, la facultad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cuanto al Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, establece que: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por (...) literal n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley. (...)”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE establece:

“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *“(...) La Comisión Gestora hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.*

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición (...);

Que, El inciso tercero, cuarto y quinto de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas determina: *“(...) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta comisión, estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académicos, público, privado y otros de la sociedad. Las comisiones gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 255, de 27 de diciembre de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de entre otras universidades la de la Universidad Nacional de Educación;



- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT, 2018-012 de 23 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como miembros internos de la Comisión Gestora a los doctores Freddy Álvarez González, María Nelsy Rodríguez, Rebeca Castellanos y a la Mgst. Verónica Moreno como Secretaria; y en calidad de gestores externos a la doctora Magdalena Herdoiza, al Mgst. Juan Samaniego y al Ministro de Educación o su delegado. Así mismo la Comisión Gestora tendrá un delegado de la SENESCYT;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. SENESCYT- 2018-014 de 26 de febrero de 2018, el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al Subsecretario General de Educación Superior como representante de la SENESCYT ante la Comisión Gestora de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-093, de 30 de noviembre de 2018, del Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación (E), Dr. Adrián Bonilla, en el artículo 2, designa como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación- UNAE, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No.-005-CG-UNAE-R-2019, de 8 de enero de 2019, la Comisión Gestora de la UNAE, aprobó la recaudación de autogestión para los estudiantes de posgrado o cuarto nivel, la recaudación de autogestión por uso de espacios de la UNAE para el desarrollo de actividades sin fines de lucro, y los costos de parqueadero para personal académico, administrativo y estudiantes;
- Que, toda vez que no se estableció un monto para cobro de costos de parqueadero para personal académico, administrativo y estudiantes, con capacidades especiales y es necesario establecer una tarifa preferencial, en reconocimiento de sus derechos constitucionales; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el costo preferencial de parqueadero para personal académico, administrativo y estudiantes, con capacidades especiales, del 50% del costo total, previa presentación del certificado del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los costos a cobrarse por el uso de los parqueaderos incluyen impuestos.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección de Infraestructura y Dirección Administrativa, para su aplicación.

TERCERA.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

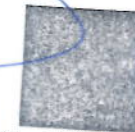
Dado en la ciudad de Azogues, al 1 día del mes de febrero de dos mil diecinueve.



Freddy Álvarez González, Ph.D

PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN



Dra. Verónica Moreno G.

SECRETARIA

COMISIÓN GESTORA – UNAE



